
BETTI CONSUELO GUEVAR A MARTINEZ. C.C. 20.384.580 OFICIO INFORME ART 17 Y 20 LEY 1116 DE 2006

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 9:13

 4 archivos adjuntos (2 MB)

AVISO 2023-01-304241 -.pdf; OFICIO DIAN DE LA SUPERSOICEDADES.pdf; AUTO 2023-01-138515 RAD 2023-ins-1568.PDF; OFICIO COMUNICACION ADMISION LEY 1116 DE 2006 REORGANIZACION.pdf;



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-304241

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2023 07:49:01 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 20384580 - BETTI CONSUELO GUEV Exp. 107115
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000100

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2023-01-138515 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. **2023-01-138515 del 16 de marzo de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la persona natural comerciante **BETTI CONSUELO GUEVARA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.384.580**, con domicilio en el municipio de Fómez – Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotora a la señora **Betti Consuelo Guevara Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía 20.384.580, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 5 No. 3 – 70, Fómez (Cundinamarca), celular: 311 252 4680, correo electrónico: bettyquevara16@gmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones sin autorización del juez del



BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ EN REORGANIZACIÓN

concurso, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **25 de abril de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **02 de mayo de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2023-01-138515
CF: A9239



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ

NIT 20384580
MATRICULA MERCANTIL No 02616897
CAMARA COMERCIO DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

Señores.
JUECES DE LA REPÚBLICA
ACREEDORES PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
ACREEDORES LABORALES
AUTORIDADES FISCALES. DIAN.
SECRETARIA HACIENDA.
E. S. D.

ASUNTO: Información Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria con respecto al deudor. Y admisión al proceso de ley 1116 de 2006

Aplicación a solicitud a ley 1116 de 2006 radicación 2023-0-044907 de 31 de enero de 2023, y Admisión a Proceso de Reorganización Empresarial. Superintendencia de Sociedades. AUTO DE ADMISION 2023-01-138515. NIT 20384580.

Respetados señores:

BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ, en mi condición de **PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, identificada con c.c. 20.384.580 con matrícula mercantil número 02616897, Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente informo el inicio a un proceso de solicitud y de admisión de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1116 DE 2006** y demás normas legales vigentes de acuerdo con **AUTO DE ADMISION 2023-01-138515** a la **Superintendencia de Sociedades** en **Calidad de Juez Natural** del proceso concursal, **de conformidad con el artículo 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006**, en armonía con el artículo 116, de la Constitución Política de Colombia.

“ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso. La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente. La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente. Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.

BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ

NIT 20384580

MATRICULA MERCANTIL No 02616897
CAMARA COMERCIO DE BOGOTA

PARÁGRAFO 3o. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

- Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010. PARÁGRAFO 4o. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor.

- Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010."

- Efectos del inicio del proceso de reorganización ley 1116 de 2006.

- **"Artículo 20.** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
- El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.
- El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Por lo anterior informo ampliamente, **que la persona natura comerciante BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ identificada con c.c. 20384580 sigue cumpliendo con su objeto social, y no va a dejar de cumplir con sus obligaciones dinerarias en cuanto cuente con el flujo de caja necesario**, dentro del giro normal de los negocios del Objeto Social, de conformidad con el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la persona natural comerciante, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **bettyguevara16@gmail.com**

Cordialmente,

BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ
En Reorganización Empresarial
Dirección. BOGOTA D.C.
Bettyguevara16@gmail.com



Al contestar cite el No. 2023-01-304399



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Bogotá D.C

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2023 08:02:49 AM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 20384580 - BETTI CONSUELO GUEV Exp. 107115
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 267 - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-081286

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Ciudad

Ref.: Proceso de Reorganización Abreviada de la persona natural comerciante Betti Consuelo Guevara Martínez.

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, nos permitimos remitirles para su conocimiento copia del auto identificado con número de radicación **2023-01-138515 del 16 de marzo de 2023**, a través del cual se admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la persona natural comerciante **Betti Consuelo Guevara Martínez**, identificada con C.C No. **20.384.580**, con domicilio en el municipio de Fómeque – Cundinamarca.

Por lo anterior, en caso de requerir algún tipo de información adicional, informamos que se pueden comunicar con la persona natural comerciante, Señora **Betti Consuelo Guevara Martínez**, en la **dirección: Calle 5 No. 3 – 70, Fómeque (Cundinamarca), celular: 311 252 4680, correo electrónico: bettyquevara16@gmail.com**

Cordialmente,

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2023-01-138515

ANX: AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2023-01-138515 DEL 16 DE MARZO DE 2023

CF: A9239

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Tipo: Salida Fecha: 2023-03-16 16:02:47
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 20384580 - BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ TRV-171.1_18911
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((9804903)))
Destino: 20384580 BETTI CONSUELO GUEVARA MARTINEZ
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-138515

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Betti Consuelo Guevara Martinez

Proceso

Reorganización Abreviada

Promotor

Betti Consuelo Guevara Martinez

Asunto

Admisión Proceso de Reorganización Abreviada

No. de Proceso

2023-INS-1568

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, Betti Consuelo Guevara Martinez solicitó admisión al proceso de reorganización
2. Con oficio 2023-01-092742 de 21 de febrero de 2023, se le requirió a fin de que presentara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Mediante memorial 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 se presentó respuesta al oficio 2023-01-092742 de 21 de febrero de 2023.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Betti Consuelo Guevara Martinez C.C. 20.384.580 NIT: 20384580-0 Matrícula No. 02616897 Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2015	

Domicilio principal: Fόμεque (Cundinamarca)
Dirección para notificación judicial: Calle 5 No. 3 – 70, Fόμεque (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: bettyguevara16@gmail.com

Actividad Económica:

CIIU: 0145 Cría de aves de corral.

CIIU: 4620 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, Anexo-AAE del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023.

A 31 de diciembre de 2022, la comerciante revela activos por valor de \$3.240'229.975,00 cifra inferior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A folio 2 del documento que obra en el Anexo-AAC del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, la deudora declara que

“Inexplicablemente en el registro mercantil anterior, aparecía el CIIU 3511, correspondiente a Generación de Energía Eléctrica, ajeno total a su actividad comercial como persona natural de la industria del Agro en la provincia de Oriente de Cundinamarca. Que no tiene la Industria de la Energía Eléctrica, Hidráulica, Térmica, Eólica o Solar. Que su trabajo es de la avicultura de cría levante y postura, junto a una pequeña ganadería de vacuno y porcino, que la Pandemia del Covi19, me dejo endeudada por no dejar morir los animales de levante.”

Además, adjuntó la Certificación de la Cámara de Comercio actualizada y renovada, con el CIIU Correcto, 0145; y 4520, de la Suscrita PNC.

En el Anexo-AAJ del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 se aportó Certificado de Matrícula de Persona Natural, Betti Consuelo Guevara Martinez, renovado el 2 de marzo de 2023.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión a proceso de reorganización, de Betti Consuelo Guevara Martinez, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, a la que se le asignó en radicado 2023-01-044907.

En el Anexo-AAC del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, obra documento en el que la deudora presenta explicaciones a los requerimientos realizados en el oficio 2023-01-092742 de 21 de febrero de 2023.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAI y Anexo-AAP del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora en la que manifiestan que Persona Natural Comerciante, al corte contable de 31 de diciembre 2022 tiene más de tres (3) obligaciones dinerarias mercantiles, con tres diferentes acreedores, que ascienden a más del diez por ciento (10%) del total del pasivo. En el citado documento relacionan las obligaciones en cuestión, las cuales suman \$686.744.549, e indican que representan el 39.08% del total del Pasivo Total por valor de \$966.006.757.

4. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



En el Anexo-AAG del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora en la que manifiestan que la Persona Natural Comerciante, lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la Persona Natural Comerciante da aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, de conformidad con las leyes vigentes. Clasificada en el Grupo tres NIIF.

En el Anexo-AAO del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora en la que manifiestan que se lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

En atención al requerimiento realizado en el oficio 2023-01-092742 de 21 de febrero de 2023, en a folio 2 del Anexo-AAC del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, la deudora señala que, en los documentos mencionados en el requerimiento, han sucedido errores de mecanografía y aritméticos de transcripción, para lo cual adjunta las con las correcciones.

En el Anexo-AAB del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, se aportó certificación suscrita por Sol Angie Vanessa Pardo, en la que expresa:

“ PRIMERO. La contabilidad de la señora Betti Guevara se lleva de acuerdo con las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley los correspondientes, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la Persona Natural Comerciante da aplicación de las Normas internacionales de Información Financiera-NIIF, de conformidad con las leyes vigentes (ley 1314 de 2009 y su decreto reglamentario 2420 clasificada en el Grupo dos NIIF.

SEGUNDO. Los libros oficiales y auxiliares se encuentran registrados en el Software legal que posee el comerciante, en idioma español y registran las operaciones de cada uno de los ejercicios anuales, las cuales están respaldadas por comprobantes internos y externos, contienen el registro diario de ingresos, costos y gastos numerados consecutivamente y reflejan razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones comerciales de la señora BETTI GUEVARA.

TERCERO. La contabilidad de la señora Betti tiene documentados mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes los elaboran, todos los movimientos de su operación y se encuentran archivados en orden cronológico debidamente archivados para permitir su verificación.”

5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Descuentos Efectuados a Trabajadores

En el Anexo-AAO del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora en la que manifiestan que esta persona natural, no tiene pasivos por concepto de retenciones a empleados y trabajadores pendientes de pago, con más de 30 días de pago de nómina.

Además, expresan que el valor de las obligaciones No negociables de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, se apagarán antes de la confirmación del Acuerdo, que son unas retenciones en la fuente y unos ICA (s) municipales.

En el Anexo-AAS del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora, en la que manifiestan que, a corte de 31 de agosto de 2022, NO, está pendiente de pagar los descuentos del mes anterior por nómina del mes; si se llegara atrasar, se pagará en un término de 90 días, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, si los hay.

Aportes al Sistema de Seguridad Social

En el Anexo-AAD del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra certificación suscrita por la deudora, Betti Consuelo Guevara y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora en la que manifiestan que, al corte de 31 de agosto de 2022, No, está pendiente de pagar los descuentos del mes anterior por nómina del mes; si se llegara atrasar, se pagará en un término de 90 días, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, si los hay.

Retenciones de Carácter Obligatorio a favor de Autoridades Fiscales

En el Anexo-AAH del del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 obra certificación suscrita por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y la Contadora Publica Vanessa Pardo Villalobos conforme con la cual la deudora tiene pasivos por concepto de retenciones en la fuente correspondientes al periodo 6 del año 2022 por valor de \$1.014.000 y el periodo 7 del año 2022 por valor de \$300.000; que se lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

Que el valor de las obligaciones No negociables de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, se pagaran tres meses a partir de la admisión al proceso de reorganización, que son unas retenciones en la fuente.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización, de Betti Consuelo Guevara Martinez, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-044907 se indicó que la deudora no tiene pasivos pensionales a cargo.

7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2023-01-044907 del 31 de enero de 2023, se aportaron los siguientes documentos:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

- Anexo-AAA: Notas a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019
- Anexo-AAQ: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio comparativo a 31 de diciembre 2019 y 31 de diciembre de 2018

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020

- Anexo-AAC: Notas a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.
- Anexo-AAJ: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, comparativos a 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre de 2019.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021

- Anexo-AAT: Estado de Situación Financiera, comparativo a 31 de diciembre 2021 y 31 de diciembre de 2020
- Anexo-AAX: Notas a los Estados Financieros, comparativos al 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAU del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio comparativo a 31 de diciembre 2022 y 31 de diciembre de 2021.

En el Anexo-AAV del memorial 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023, obra Notas a los Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

En el Anexo-AAD del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, se aportaron Notas A LOS Estados Financieros comparativos al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAF del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 se aportó certificación suscrita por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y la Contadora Publica Vanessa Pardo Villalobos conforme con la cual la deudora posee una participación accionaria del 50% cada acción tiene un valor nominal de \$1000 en la empresa Distribuidora Pecuaria del Oriente SAS, conforme a los documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

En el Anexo-AAG del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 obra documento denominado Inventario de Activos diciembre 31 de 2022, suscrito por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y la Contadora Publica Vanessa Pardo Villalobos.

En el Anexo-AAI del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023 obra documento denominado Inventario de Pasivos a diciembre 31 de 2022, suscrito por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y la Contadora Publica Vanessa Pardo Villalobos.

10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAW del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra documento denominado "HISTORIA DE LA CRISIS"

11. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAM del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra documento denominado "FLUJO DE CAJA PROYECTADO".

12. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud

En el Anexo-AAK del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra documento denominado "PLAN DE NEGOCIOS".

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: De folio 1 a 3 del Anexo-AAF del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra documento denominado "PROYECTO DE CALIFIVACION Y GRADUACION DE CREDITOS A DICIEMBRE 31 DE 2022" y de folio 4 a 5 documento denominado "PROYECTO GRADUACION DERECHOS DE VOTOS A DICIEMBRE 31 DE 2022"</p> <p>En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización, de Betti Consuelo Guevara Martinez, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-044907 se indicó que la deudora no es garante, avalista o codeudor de terceros</p>	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización, de Betti Consuelo Guevara Martinez, presentada en el módulo de insolvencia el 31 de enero de 2023, radicado 2023-01-044907, se indicó que la deudora tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.</p> <p>En el Anexo-AAH del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra certificación firmada por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora publica en la que señalan "Que la Persona Natural Comerciante, al corte contable de 31 de DICIEMBRE de 2022, SI, ha contraído obligaciones de Deudor solidario, los Bancos Bogotá, Bancolombia, Davivienda y Fondo Nacional de garantías".</p> <p>Además, se expresa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ha otorgado Hipoteca sobre los Inmuebles FMI 152-10758 con E.P. 3000 de fecha 31 mayo de 2016 de la Notaria 68 de Bogotá a favor del Banco de Bogotá S.A. • Este FMI 152-10758, tiene embargo por el Juez Promiscuo Municipal d Fόμεque a favor del Banco Bogotá S.A. de fecha 15 de junio de 2021 • Ha otorgado Hipoteca sobre los Inmuebles FMI 152-10757, con Escritura Publica Numero 3000 de fecha 31 de mayo de 2016, a favor del Banco de Bogotá S.A. en la Notaria 68 de Bogotá. • Este FMI 152-10757, tiene embargo por el Juez Promiscuo Municipal d Fόμεque a favor del Banco Bogotá S.A. de fecha 15 de junio de 2021 <p>En el Anexo-AAL del memorial 2023-01-044907 del 31 de enero de 2023 Certificado de Tradición Nro Matrícula: 152-10757.</p> <p>En anexo-AAR del radicado 2023-01-044907 de 31 de enero de 2023 obra certificación firmada por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y por Vanessa Pardo Villalobos como contadora publica, en la que manifiestan que la Persona Natural Comerciante, a corte contable de 31 de diciembre de 2022, SI, ha contraído obligaciones de Deudor solidario, los Bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia, y Fondo Nacional de Garantías y están registrados en la contabilidad de la PNC.</p> <p>En el Anexo-AAA del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, se aportó Certificado de Tradición Nro Matrícula: 152-10758.</p> <p>En el Anexo-AAE del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, obra certificación suscrita por la deudora Betti Consuelo Guevara Martinez y la Contadora Publica Vanessa Pardo Villalobos, en la que manifiestan que:</p> <p>La deudora es propietaria de los inmuebles:</p>	

FMI 152-10757 Finca El Aljibe, el cual tiene hipoteca abierta a favor del Banco Bogotá S.A. de fecha 15-06-2016 Notarias 68 Bogotá. Y del

Folio Matricula Inmobiliaria 152-10758 Finca La Quinta, también al Banco Bogotá S.A con escritura P. 1-05-2016; Notaria 68 Bogotá, ambas propiedades en el municipio de Fómeque Cundinamarca. Obligaciones Hipotecarias por valor de capital \$281.08.446 y \$45.301.554.

Las Propiedades, son absolutamente necesarias, porque en ella se mantienen los galpones de levante y postura de Aves de corral, y Ganado en menor cantidad; de acuerdo con la actividad económica CIIU 045,

No, se han entregado bienes en prenda con tenencia y sin tenencia. Las Garantías Hipotecarias fueron necesarias para la adquisición con E. P. Notaria 68 Bogotá. Los intereses son fijados por el Banco de Bogotá a las tasas permitidas para hipotecas por la Superfinanciera de Colombia.

Ninguno de los dos bienes El Aljibe y La Quinta han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o perdida.

Las obligaciones están atrasadas, toda vez que ha sido muy complejo la solitud de la Ley 1116 de 2006 para el Campesino Colombiano.

No, hay bienes entregados en Prenda con o sin tenencia.

Las obligaciones solidarias, son por ser codeudora solidaria de la sociedad, Distribuidora Pecuaría de Oriente SAS NIT. 900.1836.728, con corte al 31 diciembre de 2022; los Bancos: Bogotá S.A., \$179.938.646; Bancolombia S.A., \$39.237.131; Davivienda \$293.424.600 y Fondo Nacional de Garantías \$174.144.172.

Estas obligaciones Solidarias están contabilizadas en la Contabilidad de la PNC Bettii Guevara Martínez.

En el Anexo-AAK del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, se aportó Certificado de Tradición Nro Matricula: 152-10757.

En el Anexo-AAL del radicado 2023-01-123262 de 8 de marzo de 2023, se adjuntó Avalúo de los dos bienes El Aljibe y La Quinta, Vereda Lavadero Municipio de Fomeque, preparados por Perito Avaluador Ing. Henry Guerrero M.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Primero. Admitir a Betti Consuelo Guevara Martinez identificada con cédula de ciudadanía 20.384.580, con dirección para notificación judicial en la Calle 5 No. 3 – 70 de Fomeque – Cundinamarca, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

Segundo. Advertir a Betti Consuelo Guevara Martinez, Persona Natural Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Advertir a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir a la persona natural comerciante deberá diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus

estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. En la actualización del Inventario deberá corregir las notas a los estados financieros, de conformidad con la certificación expedida por Sol Angie Vanessa Pardo, aportada en el Anexo AAB del radicado, entre otros aspectos, errores de mecanografía y aritméticos de transcripción, indicados por la deudora en el Anexo AAC del mismo radicado, que aún se aprecian en las notas aportadas.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor, acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto, adjuntando al memorial los soportes respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación del aviso por parte del Grupo de Apoyo Judicial.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo. Advertir que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la ejecutoria de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 15 de junio de 2023 a las 9:00 am

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 15 de agosto de 2023 a las 9:30am.

Vigésimo primero. Advertir que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro

Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrar los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Rad.
2023-01-123262



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481

certificado en conciliación
1000.1
CO - 071 / 2021 / ICONTEC



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-304241

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2023 07:49:01 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 20384580 - BETTI CONSUELO GUEV Exp. 107115
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO RÉO Consecutivo: 415-000100

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2023-01-138515 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-138515 del 16 de marzo de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la persona natural comerciante **BETTI CONSUELO GUEVARA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.384.580**, con domicilio en el municipio de Fómeque – Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotora a la señora **Betti Consuelo Guevara Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía 20.384.580, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 5 No. 3 – 70, Fómeque (Cundinamarca), celular: 311 252 4680, correo electrónico: bettyguevara16@gmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones sin autorización del juez del



concurso, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **25 de abril de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **02 de mayo de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2023-01-138515
CF: A9239